



Expediente No. PUEAA-028-25
ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR
MUNICIPIO DE EL TABLON DE GOMEZ

RESOLUCIÓN No. 548

16 SEP 2025

Por medio de la cual se Aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 373 DE 1997, EL DECRETO 2811 DE 1974, LAS NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado interno No. 1932 del 11 de marzo de 2025, la señora **YENY GAVIRIA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.190.763 de El Tablón (N), en calidad de representante legal de la **ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR** identificada con Nit No. 814004815-7, presentó ante **CORPONARIÑO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) correspondiente a la concesión de agua con expediente **CCAN-078-22** ubicada en la Vereda La Esperanza, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, para uso de Agrícola.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1321/2025 del 23 de julio de 2025**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, solicito a la Oficina Jurídica la proyección del acto administrativo de la aprobación del PUEAA.

Que mediante, **memorando No. 849 del 23 de julio de 2025** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental solicitó a la Oficina Jurídica, realizar la proyección del acto administrativo de aprobación del PUEAA.

Que mediante **oficio del 27 de agosto de 2025**, la Oficina Jurídica solicitó a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental adjuntar al expediente PUEAA-028-25, documentación faltante y realizar correcciones al concepto técnico.

Que mediante, **memorando No. 1000 del 01 de septiembre de 2025** la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, adjuntó al expediente PUEAA-028-25 lo solicitado por la Oficina Jurídica, además realizo la corrección del concepto técnico solicitado y solicita dar continuación con la proyección del acto administrativo de aprobación del PUEAA.

Que, mediante **Concepto Técnico No. 1620/2025 del 01 de septiembre de 2025**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO**, conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

La representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7, hace entrega del documento de acuerdo a los términos de referencia emitidos por CORPONARIÑO del denominado Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su respectiva evaluación. El Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", realizó la evaluación del PUEAA con el objetivo de verificar el cumplimiento de los términos de referencia emitidos por la Corporación, la normatividad ambiental vigente y las consideraciones Técnicas correspondiente para este documento.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda La Esperanza, Municipio El Tablón de Gómez, departamento de Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

Una vez evaluada la información contenida en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua presentado por la representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7 el Equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, emite el presente concepto técnico referente a este documento, dando de esta manera cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 de 1997 en cuanto a la evaluación del PUEAA.

5. MARCO LEGAL

- Ley 373 del 6 de Junio de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 532 del 2009 expedida por CORPONARIÑO, por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua

6. CONCEPTO TÉCNICO

La representante legal de la ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7, hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para la concesión de aguas de la fuente El Molino con expediente CCAN-078-22 resolución No. 956 del 20 de diciembre de 2022; una vez evaluado el documento por el Equipo Técnico de "concesión de aguas superficiales, subterráneas, ocupación de cauce, programa de uso eficiente y ahorro de agua", se conceptúa mediante el Concepto Técnico 1321/2025, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua cumple con los requerimientos técnicos y normativos en las fases definidas: información preliminar, diagnóstico y prospectiva, por lo tanto es viable aprobar el Programa con un cronograma de ejecución a cinco (5) años.

Considerar además que en el presupuesto se debe garantizar los rubros que permitan el cumplimiento del Plan Financiero y así garantizar la ejecución de los proyectos formulados en el PUEAA.

- Todos los proyectos planteados deberán comenzar a ejecutarse desde el momento en que el programa obtenga su respectiva aprobación, tener en cuenta que no será válido presentar ejecuciones en fechas anteriores a dicha aprobación.
- CORPONARIÑO realizará el seguimiento a la ejecución del Programa, el cual tiene un horizonte de cinco (5) años, a través de los informes de avance anuales y las visitas de seguimiento que se programen por parte de la Corporación; en caso del vencimiento de la Concesión de Aguas que allegaron al expediente PUEAA 028-25, como requisito para la



Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el término otorgado por CORPONARIÑO (de 5 años), el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con tres meses (3) de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009.

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aplica para la ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7.
- La ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7 deberá presentar un informe anual detallado de ejecución de las obras proyectos y programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales y con todos los registros posibles (fotográficos, listados de asistencia, contratos, videos, entre otros).
- La ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7 deberá solicitar los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PUEAA que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente.
- Si en los seguimientos realizados al proyecto, se observa uso inadecuado e ineficiente del agua, CORPONARIÑO hará los requerimientos del caso.
- En general, se deberá dar cumplimiento a los siguientes proyectos propuestos por la ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7:

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS											
Proy ecto	Actividades	Proceso de ejecución de Obras									
		Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%	Obras a desarrollar	%
1. Conservación y protección de nacimientos fuente El Molino	Realizar campañas de siembra de árboles en la riberas de la quebrada	---	-	Siembra de 100 árboles en las riberas de la fuente El Molino	50	---	-	Siembra de 100 árboles en las riberas de la fuente El Molino	50	---	-
	Realizar seguimiento y mantenimiento a los árboles sembrados	---	-	Realizar una (1) visita de inspección ocular	20	Realizar una (1) visita de inspección ocular	30	Realizar una (1) visita de inspección ocular	20	Realizar una (1) visita de inspección ocular	30
2. Educación y sensibilización ambiental a los suscriptores de la Asociación comunitaria Agrícola Renacer	Desarrollar capacitaciones enfocadas a los suscriptores con relación a temas de hábitos de ahorro del agua, el valor del agua, prevención de la contaminación, entre otros	Capacitar a todos los suscriptores de la asociación comunitaria agrícola Renacer una (1) vez al año, respecto al tema del uso eficiente y ahorro del agua	20	Capacitar a todos los suscriptores de la asociación comunitaria agrícola Renacer una (1) vez al año, respecto al tema del uso eficiente y ahorro del agua	20	Capacitar a todos los suscriptores de la asociación comunitaria agrícola Renacer una (1) vez al año, respecto al tema del uso eficiente y ahorro del agua	20	Capacitar a todos los suscriptores de la asociación comunitaria agrícola Renacer una (1) vez al año, respecto al tema del uso eficiente y ahorro del agua	20	Capacitar a todos los suscriptores de la asociación comunitaria agrícola Renacer una (1) vez al año, respecto al tema del uso eficiente y ahorro del agua	20



3. Implementación y mejoramiento de infraestructura relacionada con la distribución y adecuación de obras civiles	Mejora de redes de distribución	Realizar una (1) de la red de distribución del recurso hídrico	20	Realizar una (1) de la red de distribución del recurso hídrico	20	Realizar una (1) de la red de distribución del recurso hídrico	20	Realizar una (1) de la red de distribución del recurso hídrico	20	Realizar una (1) de la red de distribución del recurso hídrico	20
	Mantenimiento y adecuación de obras civiles cuando se requiera, por ejemplo, implementación de muros de contención	Una (1) jornada mantenimiento de obras civiles	20	Una (1) jornada mantenimiento de obras civiles	20	Una (1) jornada mantenimiento de obras civiles	20	Una (1) jornada mantenimiento de obras civiles	20	Una (1) jornada mantenimiento de obras civiles	20
	Implementar un sistema de medición	---	--	---	--	---	--	---	--	Implementación de un sistema de medición	100

- El principal indicador que permitirá a la ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7, demostrar los resultados positivos de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, será la reducción de pérdidas de agua. Por lo tanto, CORPONARIÑO evaluará estos indicadores.
- Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitado y sustentado técnica y financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.
- El plan de inversiones y cronogramas de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7, es de estricto cumplimiento.

NOTA: Tener en cuenta que no se pueden plantear proyectos que ya estén realizados, estos deben corresponder al periodo de ejecución que inicia en el momento que el PUEAA sea aprobado con acto administrativo.

CORPONARIÑO hará el seguimiento a los proyectos, programas y/o acciones propuestos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua anualmente, su incumplimiento llevará a las respectivas sanciones.

Es importante anotar que el PUEAA se convierte en el "Plan de Cumplimiento", por parte de La ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR identificada con NIT No. 814004815-7 a través de la implementación de programas, proyectos y actividades en un horizonte mínimo de 5 años.

El caso omiso al anterior requerimiento en el término establecido conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, Ley 1333 de 2009 y demás normas afines.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el PUEAA así lo amerita.

(...)"



FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, la Ley 373 del 06 de junio de 1997, "por medio de la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua", dispone:

En su artículo 1: *"Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que, por su parte, el artículo 2, dicta: *"El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa (...)"*.

Que, en su artículo 3 determina: *"Elaboración y Presentación del Programa: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (...)"*.

Que, el artículo 6 dicta: *"De los medidores de consumo. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 (...)"*.

Que, el artículo 12 dispone: *"Campañas educativas a los usuarios. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico (...)"*.

Que, el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones (...)"

Que, CORPONARIÑO expidió la Resolución No. 532 del 27 de julio de 2009, "Por medio de la cual se establecen medidas para el control del uso del agua dirigido a los usuarios del recurso hídrico que se encuentran en el área de ejecución de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO" la cual establece:

Artículo segundo: "Los distritos de riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico localizados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, deben instalar medidores de Consumo de Agua que permitan conocer el caudal utilizado en las actividades que desarrollen, ya sea de tipo doméstico, agrícola, pecuario, industrial y/o de servicios, en un plazo no mayor a tres (3) meses".

Artículo tercero: "Cada entidad encargada de la prestación de los servicios de acueducto, riego, producción hidroeléctrica, sectores productivos y demás usuarios del recurso hídrico, encaminaran actividades bajo un marco de eficiencia en el uso y ahorro de agua, generando procesos de rehusó y adoptando principios de producción más limpia".

Artículo cuarto: "Los usuarios mencionados en los Artículos Primero y Segundo, tienen las siguientes obligaciones: Llevar un registro mensual de consumo; Hacer buen uso del agua; Reemplazar equipos y sistemas que causen fugas en las instalaciones internas; Llevar estadísticas sobre las causas de fugas que se adviertan; Incluir los programas de uso eficiente y ahorro de agua; Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua; Divulgar entre los usuarios los programas y sus resultados, orientados a la reducción del índice de agua no contabilizada, debidamente aprobados por las autoridades ambientales competentes (...)"

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO

Que, en mérito del **Concepto Técnico No. 1620/2025 del 01 de septiembre de 2025** y una vez evaluado el PUEAA por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, se considera viable la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR**, sobre la concesión de agua del expediente **CCAN-078-22**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la **ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR** identificada con Nit No. 814004815-7, representada legalmente por lo señora **YENY GAVIRIA NARVAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.190.763 de El Tablón (N) o quien haga sus veces, correspondiente a la concesión de agua con expediente **CCAN-078-22** ubicada en la Vereda La Esperanza, Municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, para uso de Agrícola. Sin perjuicio de los trámites necesarios que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO**

EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del **Concepto Técnico No. 1620/2025 del 01 de septiembre de 2025**, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación al Plan de inversiones y al Cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberá ser solicitada y sustentada técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTÍCULO TERCERO. El término de vigencia del PUEAA aprobado será de **CINCO (5) AÑOS**.

ARTÍCULO CUARTO. En caso del vencimiento de la Concesión de Aguas otorgada previamente como requisito para la Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, dentro del término referenciado en el artículo anterior, el usuario deberá solicitar la renovación de la Concesión de Aguas con **TRES (3) MESES** de anticipación al vencimiento de la misma. El caso omiso dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009 o en la norma que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. El caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del PUEAA y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o en la norma que modifique o sustituya y demás normas afines.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR a la **ASOCIACION COMUNITARIA AGRICOLA RENACER ACAR**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, la Ley 1437 del 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de **CORPONARIÑO**, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto,

10 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA
Director General

Proyectó:

Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisión Jurídica: Fernando Contralista Of. Jurídica

Santiago C.
Contralista Dirección General

Aprobó:

Dr. Crithian Alexander López C.
Jefe Oficina Jurídica